

CORNARE	Número de Expediente: 056070434289	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2866-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	10/09/2020	Hora: 08:45:57.73... Folios: 5

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-1127** del 05 de diciembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.888.030, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.692.256, para el desarrollo del proyecto denominado "**ECO HOTEL SAN JOSE**", en beneficio de los predios 017-23059, 017-23060, 017-63971 y 017-64647 localizados en la vereda Buenos Aires del municipio de El Retiro.

Que en virtud de la visita técnica realizada por parte de los funcionarios de la Corporación al sitio de interés el día 23 de diciembre de 2019 y una vez revisada la información presentada, a través de oficio N° **130-7242** del 27 de diciembre de 2019, se requirió al usuario para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, so pena de declararse el desistimiento tácito, la cual fue presentada por medio del escrito con radicado N° **131-1576** del 14 de febrero de 2020.

Que por medio de oficio N° **130-1357** del 13 de marzo de 2020, se solicitó ante la Secretaría de Planeación del municipio de El Retiro, información sobre el concepto de uso del suelo y Plan de Implantación, en relación a los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, ya que en el concepto emitido por la entidad y presentado ante la Corporación se informa que estos predios están dentro del polígono apto para parcelación, pero no se informa si se permite la actividad proyectada por el usuario ni la densidad de uso, a la cual mediante oficio N° **131-5954** del 23 de julio 2020, la señora **VERONICA ALEXANDRA RIOS BOTERO**, en calidad de Secretaria de hábitat y Desarrollo Territorial, allego copia de la Resolución N° 1514 del 01 de octubre de 2018, por medio de la cual se adoptó el Plan de Implantación solo para el predio con FMI 017-23060, así como el concepto de norma urbanística N° 379 del 01 de octubre de 2019, en el que se identifica la ubicación y clasificación del suelo.

Que a través de oficio N° **130-1358** del 13 de marzo de 2020, se requirió nuevamente al usuario, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, presentara información complementaria en lo relacionado con la evaluación ambiental del vertimiento con la rigurosidad técnica adecuada, ya que una vez verificada la información presentada en el escrito con radicado N° **131-1576** del 14 de febrero de 2020, se evidencio que no se había presentado la totalidad de la información requerida, la cual fue allegada por medio de oficio N° **131-6108** del 27 de julio de 2020.

Que mediante oficio N° **130-3856** del 04 de agosto de 2020, con el fin de atender los tramites ambientales adelantados por el usuario, se requirió a la Secretaria de Hábitat y Desarrollo Territorial, para que informara y aclarara si los predios con FMI 017-23059, 017-63971 y 017-64647, podían hacer parte del proyecto hotelero de acuerdo con los usos del suelo establecidos para la zona o si se debía tramitar otro plan de implantación donde se involucrara la totalidad de los predios, ya que en la Resolución N° 1514 del 01 de octubre de 2018, se adoptó el Plan de Implantación para el proyecto Eco Hotel Reservas de San José, solo para el predio con FMI 017-23060.

Por medio de Oficio N° **131-7414** del 01 de septiembre de 2020, el usuario solicito, entre otros, que se resuelva los trámites de permiso vertimientos y de concesión de aguas únicamente para el predio con FMI 017-23060, mientras se realiza el trámite de vinculación de las otras matrículas al Plan de Implantación ya que este vence el 01 de octubre de 2020.

Que a través del Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir, sobre el trámite de permiso de vertimientos, solicitado por la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, para el sistema de aguas residuales domesticas a generarse en el proyecto denominado “**ECO HOTEL SAN JOSE**”, en beneficio del predio con FMI 017-23060, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-1228** del 07 septiembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **4. CONCLUSIONES:**

*La presente solicitud se tramita para el permiso de vertimientos del proyecto Eco Hotel San José, ubicado en la vereda Carrizales del Municipio de EL Retiro, conformado por 25 unidades habitacionales con una población máxima de 135 personas, de conformidad con el Plan de Implantación adoptado por el Municipio. El STARD está diseñado para un caudal de 0,21 L/s.*

*Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto, se cuenta con un sistema o conformado por las siguientes unidades: trampa de grasa, sistema de cribado, tanque homeginzador, lodos activados con cámara de aireación, sedimentador-digestor anaerobio, desinfección con cloro, con vertimiento a la quebrada San Luis.*

*Se presenta el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, el cual identifica las amenazas en diferentes escenarios y a su vez propone medidas para la reducción del riesgo con los respectivos protocolos de atención, por lo tanto, es factible su aprobación.*

*Frente a la modelación del vertimiento, es preciso señalar que:*

- *La Corporación procedió a ejecutar el modelo de calidad, teniendo en cuenta datos mínimos de caudal, asociados a la fuente receptora del vertimiento del proyecto.*
- *Dichos resultados permiten concluir que no se alcanza una alta criticidad sobre la corriente objeto de estudio.*
- *En el mismo aspecto, el usuario concluye que la quebrada San Luis cuenta con capacidad para asimilar el **vertimiento tratado** del proyecto. Cabe mencionar que el cumplimiento que presenta el vertimiento del proyecto con respecto a la Resolución 631/2015, ya es un indicador de la baja afectación sobre la fuente receptora.*

*Sin embargo, para la modelación se utilizan valores que no son claros, tales son:*

- *Las concentraciones de oxígeno disuelto se toman como 8 mg/L en todos los escenarios, este valor no está sustentado en los análisis de laboratorios realizados por Acuazul, puesto que en los resultados no se aprecia que este parámetro se haya analizado. Este parámetro es importante dado que el modelo usado se basa en el comportamiento del OD para evaluar la evolución de la calidad del agua.*
- *No es claro cuál es la metodología de obtención del caudal mínimo, el cual es un escenario crítico que se presentará dos veces al año.*
- *Con la documentación remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos a la parte interesada condicionada al cumplimiento a la información faltante.*

“(…)”

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

*Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.*

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **112-1228** del 07 septiembre de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo

al permiso de vertimientos solicitado por la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, en beneficio del proyecto **“ECO HOTEL SAN JOSE”** a desarrollarse en el predio con FMI 017-23060, ubicado en la Vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.888.030, en calidad de propietaria y de autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.692.256, para el sistema de las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto denominado **“ECO HOTEL SAN JOSE”**, en beneficio del predio 017-23060, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

**PARÁGRAFO 1°:** El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2°:** El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento tal como se describe a continuación:

Sistema de tratamiento ARD:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	27	57,15	6	5
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas, cribado		<b>TRAMPA DE GRASAS:</b> -Capacidad: 500 L -Tiempo de retención: 15 min  <b>CRIBA</b> -Tubería de entrada 8" -Rejillas de barras rectangulares de 5mmx15mm, espaciadas 25 mm -Canasta de acero inoxidable calibre 16 con orificios cada 5 cm en mabas direcciones con aletas de suspensión -Inclinación de la reja: 45° -Velocidad de flujo entre barras: 0,16 m/s				
Primario y Secundario	Tanque de homogenización, lodos activados con cámara de aireación, sedimentador-digestor anaerobio		<b>TANQUE HOMOGENIZADOR:</b> Tanque de poliester reforzado con fibra de vidrio (PRFV) -Diámetro: 1,8 m -Longitud: 2,5 m -Volumen útil: 5,0 m³ -Altura lecho filtrante: 1,20m <b>AIREADOR</b> -Marca Aire O <sub>2</sub> Triton -Potencia: 1HP -Alimentación eléctrica				

		-Eficiencia: 65,8% <b>BOMBA:</b> -Marca Vortex -Potencia: 1HP -Material: Hierro fundido con eje en acero inoxidable -Sistema de alimentación eléctrica monofásico  <b>TANQUE CILINDRO INTEGRADO</b> -Diámetro: 2,10m -Longitud: 3,6 m  LODOS ACTIVADOS (primera cámara): -Volumen útil: 2,8 m  AIREACION: -Volumen útil: 5,46 m <sup>3</sup>
Sistema terciario	Desinfección	<b>CLORACIÓN:</b> Volumen útil: 1,53 m <sup>3</sup> -Dosis de hipoclorito de sodio: 5mg/L con concentración al 15% -Caudal de desinfectante: 2,01 ml/min

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	San Luis	Q (L/s): 0,21	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	27	57,15	06	5	18,63	2267

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), formulado para el proyecto "ECO HOTEL SAN JOSE".

**PARAGRAFO:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente permiso de vertimientos que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de cuarenta y cinco (45) días calendario:**

- Presentar copia de los resultados originales de la concentración del oxígeno disuelto en la fuente receptora obtenido por un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM.
- En caso que la concentración de oxígeno disuelto varíe respecto al valor usado en la modelación (8,00 mg/L), esta se deberá actualizar, así como los análisis realizados sobre los resultados.
- Indicar la metodología por la que se obtuvo el caudal mínimo de la fuente receptora del vertimiento.

- 2.** Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos,

en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 *“Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones*

3. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, el cual se debe ejecutar acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen. Este informe se debe presentar de forma anual, relacionando los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos. En caso que el manejo y gestión de los residuos generados por el tratamiento lo haga un tercero, a lo anterior se le debe sumar las copias.
4. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**, que deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR** al interesado que las Resoluciones No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 – Cornare y 040-RES 1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, aprobaron el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015

**ARTÍCULO NOVENO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento, y cobro de la tasa retributiva.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

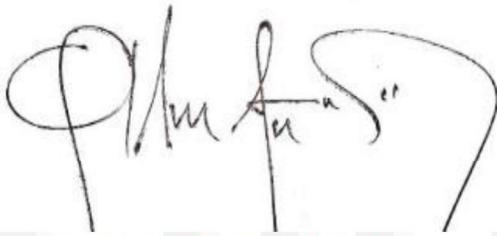
**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente a la señora **LUZ ENDELLY MEJIA BERRIO**, en calidad de propietaria y autorizada de la señora **MARTHA LUCIA MEJIA BERRIO**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 08/09/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga*

*Expediente: 05607.04.34289*

*Proceso: tramite ambiental*

*Asunto: Permiso de Vertimientos.*